

9. Noveno motivo, basado en la determinación insuficiente de la ayuda

En noveno lugar, la demandante basa su recurso en que la demandada determinó de modo insuficiente el alcance de la ayuda.

10. Décimo motivo, basado en el incumplimiento del deber de motivación del artículo 296 TFUE, párrafo segundo

En décimo lugar, alega que la demandada incumplió su deber de motivación de modo reiterado y grave.

---

**Recurso interpuesto el 23 de febrero de 2018 — Pink Lady America / OCVV — WAAA — (Cripps Pink)**

**(Asunto T-112/18)**

(2018/C 152/51)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés*

**Partes**

*Recurrente:* Pink Lady America LLC (Yakima, Washington, Estados Unidos) (representantes: R. Manno y S. Travaglio, abogados)

*Recurrida:* Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (OCVV)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Western Australian Agriculture Authority (WAAA) (South Perth, Australia)

**Datos relativos al procedimiento ante la OCVV**

*Titular de la obtención vegetal que goza de protección comunitaria controvertida:* Otra parte en el procedimiento ante la sala de recurso

*Obtención vegetal que goza de protección comunitaria controvertida:* Obtención vegetal que goza de protección comunitaria n.º EU 1640, variedad de manzana Cripps Pink

*Procedimiento ante la OCVV:* Procedimiento de nulidad

*Resolución impugnada:* Resolución de la Sala de Recurso de la OCVV de 14 de septiembre de 2017 en el asunto A007/2016

**Pretensiones**

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Anule la variedad de manzano OCVV n.º 1640 por falta de novedad de conformidad con el artículo 10, en relación con el artículo 20, del Reglamento n.º 2100/94.
- Condene en costas a la OCVV y a the Western Australian Agriculture Authority.

**Motivos invocados**

- Infracción de los artículos 10 y 20 del Reglamento n.º 2100/94.
  - Infracción del artículo 76 del Reglamento n.º 2100/94 y vulneración de los principios generales del Derecho de seguridad jurídica y de buena administración en relación con el artículo 50, apartado 3, del Reglamento n.º 874/2009.
-